

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 577
Radicado:	050013110004-2022-00334-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA CC 98.570.352
Accionados:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y OTROS.
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

2. MINISTERIO DE TRABAJO

Correo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

3. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Correo: servicioalusuario@juntanacional.com

4. ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS - NOHORY FAVIOLA GARZÓN MARTÍNEZ, PROFESIONAL.

Correo: servicioalcliente@positiva.gov.co

5. AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

6. MÉDICOS LABORALES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

a) EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA

b) JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA

c) CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ

d) HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

7. TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

a) MARÍA DEL PILAR DUQUE BOTERO

b) SANDRA A. YEPES YEPES

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

8. NELY CARTAGENA URAN, REPRESENTANTE LEGAL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

1

Correo: recepcion@jrciantioquia.com.co

9. LUIS CARLOS DAVID GIRALDO jcnc.abogaodosasociados@gmail.com y emilatorre453@gmail.com

10. SEÑOR ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA - (ACCIONANTE)

Correo: jcnc.abogaodosasociados@gmail.com y emilatorre453@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar el lunes 6 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 972
Radicado:	050013110004-2022-00334-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA CC 98.570.352
Accionados:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y OTROS.
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

3

Informa el accionante que:

<<... PRIMERO: Para el año 2021 inicie a través del apoderado LUIS CARLOS DAVID GIRALDO un proceso de calificación de pérdida de capacidad, en el que se faculto para que se NOTIFICARA A MI NOMBRE DE LOS DICTÁMENES y todas las demás actuaciones que con relación al proceso se surtieran; fue así que el día 09/11/2021, POSITIVA expide el Dictamen 2448984, en el que se indica que, de acuerdo a los elementos obrantes en el expediente clínico, se establece la valoración de la pérdida de capacidad laboral de la siguiente manera: título I Valoración de las deficiencias 3.0%, Valor Título II Valoración del Rol Laboral, Rol Ocupacional y Otras Áreas 6.80%, Total de Pérdida de la Capacidad Laboral 9.8%.

SEGUNDO: El Dictamen 2448984, fue objeto del recurso de apelación través del apoderado LUIS CARLOS DAVID GIRALDO y se colocó que para efectos de notificación la dirección electrónica: jcnc.abogaodosasociados@gmail.com y emilatorre453@gmail.com la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sala 3 emite el dictamen 099591-2021, del 19-01-2022, en cual otorga como porcentaje de pérdida capacidad laboral 26,40%.

TERCERO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sala 3, como fundamento normativo para emitir el dictamen tuvo en cuenta los decretos: Decreto 417 de 2020-457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

DECRETO 538 DE 2020 y omitió por completo los formalismos establecidos para efectos de notificación DECRETO 806 de 2020.

CUARTO: El Decreto 806 de 2020 en su Artículo 1. Contemplo el Objeto. De implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

QUINTO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, no allegó citación alguna a través de correo certificado ni a mi dirección electrónica y mucho menos del apoderado pese a que en la apelación al Recurso de inconformidad del Dictamen 2448984 del 09/11/2021 expedido por POSITIVA se colocó que para efectos de notificación se tendría la dirección electrónica: jcnc.abogaodosasociados@gmail.com y emilatorre453@gmail.com

SEXTO: En vista que no se había obtenido respuesta por parte de la regional de calificación de invalidez de Antioquia, la dirección electrónica: jcnc.abogaodosasociados@gmail.com y emilatorre453@gmail.com el 15 de febrero de 2022, me acerque a las instalaciones, entre las 08:00 y 12:00, ese día recuerdo me atendido una joven que procedió a hacerme entrega del dictamen y me hizo firmar un documento del cual no entrego copia física ni me explicó su contenido.

SÉPTIMO: Para ese mismo día 15-02-2022, en horas de la tarde igualmente llego a mi lugar de residencia a través de la empresa DOMISERVICIOS con guía de envío 79671 una carta de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, oficio JRCIA S1 No. 1821-22, notificando una decisión al aparecer relaciona al dictamen 095591-2021, del 31 de julio de 2021, es decir otro proceso de calificación de origen de la enfermedad que cursa en la sala 1 de la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, sin que se mencione en ninguno de sus partes el recurso y termino que procedía, de ser el caso.

OCTAVO: Con base en esta última comunicación es decir allegada por correo certificado el mismo 15-02-2022 y teniendo en cuenta que en la mañana no se había hecho entrega de la copia de la notificación personal del otro proceso de calificación lo asumí como dicha notificación y se presentó el recurso en el cual se hizo énfasis que podía existir un incluso un error en la notificación por el número del dictamen.

NOVENO: Posteriormente el 20 abril de 2022 recibí a mi correo emilatorre453@gmail.com una comunicación (JRCIA S 3 N° 04128- 22 YSV) de fecha 06 de abril de 2022, que refiere que “De acuerdo a las normas mencionadas para efecto de cómputo de términos a esta entidad la ley la faculta para que el día sábado sea tenido como hábil por su liberalidad. En la notificación personal del día 15 de febrero de 2022 se le hizo saber que en los días hábiles para interponer los recursos se incluía el día sábado. Usted tenía para interponer los recursos desde el día 16 de febrero de 2022, hasta el día 26 de febrero de 2022, allegando el escrito del recurso el día 01 de

marzo de 2022” dicha comunicación fue allegada además a la dirección electrónica jncn.abogaodosasociados@gmail.com es decir al apoderado LUIS CARLOS DAVID GIRALDO.

DECIMO: Obsérvese señor juez constitucional como la entidad accionada para algunas eventualidades si tuvo en cuenta la dirección electrónica de NOTIFICACIÓN jncn.abogaodosasociados@gmail.com otorgada para el apoderado pues para el 20 de abril de 2022, allega comunicado que el recurso fue presentado de manera extemporánea, lo que no se explica es como no se notificó en debida forma y con las formalidades en primer lugar como estableció por el Decreto 806 de 2020 “ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Tampoco procedió la entidad accionada a observar el ARTÍCULO 2.2.5.1.39 decreto 1072 de 2015 el dictamen; omitió la facultad que a través del poder se dio al apoderado de enterarse y notificarse de las decisiones de la regional adoptará con relación al proceso de calificación y este procediera a interponer los recursos.

DECIMO PRIMERO: Ha generado tanta confusión los actos de la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, que incluso POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, también parece haber incurrido en una desinformación, pues para el 13-04-2022, notifica a mi correo emiliatorre453@gmail.com, el pago de honorarios a la junta nacional e calificación de invalidez, tal parece con relación al dictamen 2448984 del 09/11/2021, de acuerdo al contenido del documento, sin embargo, en el cuadro resaltado se indica siniestro 25440239 de fecha 01-12-2005. Es decir, no existe una coherencia en dicha notificación por lo que a la fecha desconozco cuál será el dictamen objeto de valoración por la junta nacional de calificación de invalidez.

DECIMO SEGUNDO: A la fecha por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se encuentra programada una valoración para el 28 de junio de 2022, en la sala 4 a las 11:00 am, sin que se tenga claridad sobre que dictamen se realizará dicha valoración de acuerdo a los hechos narrados anteriormente que hasta el momento lo único que generan es confusión.

DECIMO TERCERO: Debido a las múltiples irregularidades presentadas en la notificación, por parte de la entidad accionada que omitió el ARTÍCULO 2.2.5.1.39 decreto 1072 de 2015, los términos establecidos en el DECRETO 806 DE 2020 para el computo de días para interponer recursos solicite mediante derecho de petición copia de dicha notificación es decir los antecedentes como está regulado en la norma ibídem; anexando además el registro filmico de las cámaras de seguridad para el 15-02-2022, que pudiera evidenciar al menos de manera sumaria que dicho documento había sido entregado por el funcionario de la entidad.

5

DECIMO CUARTO: Para el 20 de mayo de 2022, la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, emite respuesta en la que no resuelve en nada las pretensiones del derecho petición y realiza un argumento jurídico basado en la supuesta notificación, pero no aporta prueba alguna como bien lo regula el ARTÍCULO 2.2.5.1.39. Decreto número 1072 de 2015, DECRETO 806 DE 2020 como tampoco aporto el registro filmico solicitado donde probara al menos que para el 15-02-2022, el funcionario hizo entrega física e integra del dictamen y su notificación personal donde constaba los recursos a interponer y los términos del mismo.

DECIMO QUINTO: Para este accionante sigue llamando la atención como la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia si tomo como medio de notificación para emitir respuesta electrónica al derecho de petición la dirección electrónica jnc.abogaodosociados@gmail.com otorgada para el apoderado y no se haya notificado el dictamen y los recursos que procedían contra este.

PRETENSIONES. PRIMERA: Tutelar al DERECHO FUNDAMENTAL A: AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL DERECHO DE PETICIÓN y en consecuencia ordenar al representante legal de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y/o quien haga sus veces para que, en el término de 48 horas, proceda:

1.1) Se ordene a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, dejar sin efecto la comunicación (JRCIA S 3 N° 04128- 22 YSV) de fecha 06 de abril de 2022, que dio como extemporáneo el recurso presentado el 01 de marzo de 2022 y se dé traslado, ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ pues fue presentado con los requisitos y formalidades del DECRETO 806 DE 2020 que se encuentra en plena vigencia y la entidad acciona omitió observar para el respectivo computo de los términos.

1.2) En el evento que entidad accionada se niegue a la pretensión anterior proceda a Notificar en debida forma y conforme a lo establecido DECRETO 806 DE 2020 articulo 8 (...) podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Observar de ser el caso ARTÍCULO 2.2.5.1.39. DECRETO 1072

DE 2015, el dictamen 099591-2021, del 19-01-2022, es decir En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunicará el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas. 1.3) Notifique conforme a lo establecido a las normas referidas lo relacionado a la comunicación oficial JRCIA S1 No. 1821-22, con relación a la decisión administrativa que se adoptó en la comunicación oficial allegada por correo certificado el 15-02-2022, comunicación que se prestó para confusión de los actos administrativos que emitió la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DE ANTIOQUIA. SEGUNDA: Se ordene a la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, realizar un informe aclaratorio que no permita equívocos en concordancia a la valoración que se encuentra pendiente en JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN pues como bien se demostró en los hechos de esta acción de tutela la ARL POSITIVA refiere el pago de honorarios a la JUNTA NACIONAL E CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con relación al dictamen 2448984 del 09/11/2021, pero en el mismo documento se indica siniestro 25440239 de fecha 01-12-2005. Es decir, no existe una coherencia en dicha notificación por lo que a la fecha desconozco cuál será el dictamen objeto de valoración

TERCERA: Prevenir al representante legal de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA quien haga sus veces que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación de: MINISTERIO DE TRABAJO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOHORY FAVIOLA GARZÓN MARTÍNEZ, PROFESIONAL, AFP COLPENSIONES, MÉDICOS LABORALES EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ y HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES, TERAPEUTAS OCUPACIONALES MARÍA DEL PILAR DUQUE BOTERO y SANDRA A. YEPES YEPES y NELY CARTAGENA URAN REPRESENTANTE LEGAL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

7

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación de derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados al: MINISTERIO DE TRABAJO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOHORY FAVIOLA GARZÓN MARTÍNEZ, PROFESIONAL, AFP COLPENSIONES, MÉDICOS LABORALES EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ y HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES, TERAPEUTAS OCUPACIONALES MARÍA DEL PILAR DUQUE BOTERO y SANDRA A. YEPES YEPES, NELY CARTAGENA URAN

REPRESENTANTE LEGAL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y al abogado apoderado del accionante: *LUIS CARLOS DAVID GIRALDO* para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela y porque pueden resultar afectados con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 6 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, para que, a más tardar el lunes 6 de junio de 2022, rinda un INFORME donde aclare lo siguiente:
 - a. Qué tramites se han adelantado por el accionante ante la entidad, y cuántos y cuáles dictámenes se han emitido para el señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA, indicando claramente el origen, le fecha de estructuración y el resultado, y adicionalmente, la fecha y forma en la que fueron notificados, **aportando la prueba de ello.**
 - b. Sobre qué dictamen -debidamente identificado- emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA con respecto al señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA han interpuesto recursos, tanto el accionante u otra entidad, y el estado de los mismos.
 - c. Qué trámite se le ha dado al **recurso de apelación interpuesto por el accionante el 01 de marzo de 2022**, contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral presentado ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, si ha dado respuesta, deberá aportar copia de la misma con la **constancia de notificación;** si no lo ha hecho, manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
 - d. Deberán indicar si ya se realizó el pago de los honorarios correspondientes para el trámite del recurso, y cuál es la entidad encargada de su pago, aclarando sobre cuál dictamen se concedió el recurso y por quién fue interpuesto y la fecha en la que se concedió.
 - e. Qué peticiones se encuentran pendientes de resolver del accionante.
 - f. Deberá aclarar al despacho cuál es la valoración que se encuentra pendiente ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN del señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA y a qué procedimiento o recurso obedece.
 - g. Igualmente, aclarar si la ARL POSITIVA, realizó el pago de honorarios, y si el dictamen No. 2448984 del 09/11/2021, donde se indica siniestro No. 25440239

de fecha 01-12-2005, tiene relación con el señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA y cuál es objeto de valoración, asunto no resuelto según lo indica el accionante en la tutela.

h. Igualmente se requiere para que indique el nombre y número de cédula del jefe de la dependencia de dicha entidad y de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

3. REQUERIR a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que, a más tardar el lunes 6 de junio de 2022, rinda un INFORME donde aclare lo siguiente:

- a) Cuál es el estado actual del proceso de calificación por PCL del señor ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA.
- b) Si ante la calificación realizada a ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA se han interpuesto recursos y el estado de los mismos.
- c) Si ha realizado el pago de honorarios para tramitar un recurso ante un dictamen emitido con relación a ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA, indicando el número del dictamen, el origen y la fecha de estructuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

9

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ